

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	N°601
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00347 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	LINA MARÍA GALIANO ARBOLEDA C.C. 43.565.575
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	Derechos de petición, ayudadas humanitarias, derecho a la indemnización por vía administrativa, a la vivienda, a la educación, a la salud y el derecho a recibir el proyecto productivo

Señores:

1 Accionante, LINA MARÍA GALIANO ARBOLEDA

Correo electrónico: (linagaliano0706@gmail.com)

2 Unidad para la Atención y Reparación Integral las Víctimas así,

- 1) **Director General** RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces
- 2) **Director de Reparación de la Unidad de Víctimas** ENRIQUE ARDILA FRANCO o quien haga sus veces
- 3) **Director de Gestión Social y Humanitaria** HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, o quien haga sus veces
- 4) **Directora de Gestión Interinstitucional** AURA HELENA ACEVEDO, o quien haga sus veces

3. EI DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)

4. FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)

5. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

6. MINISTERIO DE SALUD

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

(favor citar el radicado al contestar)

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el

escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, síes (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1047
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00347 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	LINA MARÍA GALIANO ARBOLEDA C.C. 43.565.575
Accionado(s):	UARIV
Tema:	Derechos de petición, ayudadas humanitarias, derecho a la indemnización por vía administrativa, a la vivienda, a la educación, a la salud y el derecho a recibir el proyecto productivo
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por LINA MARÍA GALIANO ARBOLEDA con C.C. 43.565.575, contra la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, cuyo director actualmente es el Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por la supuesta violación de sus derechos fundamentales de petición, ayudadas humanitarias, derecho a la indemnización por vía administrativa, a la vivienda, a la educación, a la salud y el derecho a recibir el proyecto productivo. Se admite la acción contra la entidad en general, ya que los datos suministrados por la accionante sobre los directivos de la misma se encuentran desactualizados.

Adjunta la accionante al escrito de tutela derecho de petición fechado del 29 de octubre de 2021 y radicado ante la UARIV el 27 de enero de 2022 bajo el consecutivo 2022-602-002193-2 y a la fecha no ha recibido respuesta a su solicitud referente al pago de la Indemnización Administrativa.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, y a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por LINA MARÍA GALEANO ARBOLEDA con la cédula de ciudadanía N.º 43.656.575, frente a la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, cuyo director actualmente es el Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por la probable violación de sus derechos fundamentales de petición, ayudas humanitarias, derecho a la indemnización por vía administrativa, a la vivienda, a la educación, a la salud y el derecho a recibir el proyecto productivo.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la DIRECCIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UARIV y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la UARIV; al DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA), al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) y al MINISTERIO DE SALUD; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir al Director General de la Unidad de Víctimas - RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, para que RINDA INFORME a más tardar el 9 de junio de 2022 sobre lo siguiente:
 1. Indique a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, con el fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación; en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 3. Deberá informar si la señora LINA MARÍA GALEANO ARBOLEDA se encuentra inscrito en el RUV, si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad, y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido, a la accionante.
 4. En caso de no considerarse competente para resolver la solicitud, deberá aportar la prueba de la remisión de la solicitud al competente y de la notificación de la remisión

a la accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el 09 de junio de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.